

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

VAS/BFV/SVA/JEM

Aprueba Convenio de Colaboración entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y la Universidad de Tarapacá.

RES EXENTA: N° 4334

SANTIAGO, 25 SEP 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; la Ley N°20.422 sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; el Decreto Supremo N°18 de 2015 de del Ministerio de Desarrollo Social que nombra al Director Nacional; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República y los antecedentes adjuntos.

RESUELVO:

1.- **APRUÉBASE** el convenio de Colaboración, suscrito con fecha 17 de agosto de 2017, entre la Universidad de Tarapacá y el Servicio Nacional de la Discapacidad, cuyo texto se adjunta a la presente resolución y se entiende formar parte integrante de esta.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


DANIEL CONCHA GAMBOA
Director Nacional
Servicio Nacional de la Discapacidad

Distribución

- Departamento de Políticas y Coordinación Intersectorial
- Subdepartamento de Derechos Humanos y Asesoría Legislativa
- Departamento de Proyectos

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE
DIRECCIÓN REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA DEL SERVICIO
NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

En Arica, a 17 de agosto de 2017, entre la **DIRECCIÓN REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA DEL SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**, Rol Único Tributario N° 72.576.700-5, en adelante “**El Servicio**”, representada por su Directora Regional, doña Lilian Rojas Orellana, Cédula de Identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en Calle 18 de septiembre N° 1530, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, por una parte; y por la otra, la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 70.770.800-k, en adelante “**La Universidad**”, representada por su Rector (S), Sebastian Lorca Pizarro, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Gral. Velásquez # 1775, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para suscribir el presente Convenio de Colaboración:

CONSIDERANDO

Que, el Servicio Nacional de la Discapacidad, creado en virtud de la Ley N° 20.422 que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, es un servicio público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente, que tiene por finalidad promover la igualdad de oportunidades, inclusión social, participación y accesibilidad de las personas con discapacidad.

Además, como parte integrante de la Administración del Estado, debe propender a asegurar que las personas en situación de discapacidad (PeSD) tengan acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, como asimismo promover la capacitación adecuada de quienes trabajan en la administración de justicia, y demás actores relevantes en la materia, para que los derechos de dichas personas sean efectivamente respetados.

Que, por su parte, la Universidad de Tarapacá, creada en virtud de Decreto con Fuerza de Ley N° 150, de 1981, es una Corporación de Derecho Público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, letras y las ciencias, la cual cuenta con una Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas (FACSOJUR), quien será la unidad responsable en el desarrollo y ejecución del presente Convenio.

Que, el presente Convenio se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO.

Uno. El presente Convenio tiene por objeto el fortalecimiento de la defensoría de derechos para el acceso a la justicia, como así también la promoción y difusión del marco jurídico de la inclusión social de las personas en situación de discapacidad.

Dos. Los respectivos derechos y obligaciones de las partes, derivados del presente Convenio y del marco de colaboración que en el mismo se establece, deberán ser concretados de mutuo acuerdo, conforme a los objetivos estratégicos del Servicio, los cuales son los siguientes:

- Actualizar la información de prevalencia y caracterización de la discapacidad en Chile para generar pertinencia y eficacia en el desarrollo de políticas públicas.

- Posicionar la Política y el Plan Nacional de Inclusión Social de las Personas en Situación de Discapacidad y promover la incorporación de la variable discapacidad en las políticas públicas, impulsando adecuaciones a la normativa vigente, para el ejercicio efectivo de los derechos de las personas en situación de discapacidad.
- Gestionar políticas públicas inclusivas y la estrategia de desarrollo local inclusivo a través del trabajo intersectorial y territorial para mejorar la oferta pública y privada.
- Promover y proteger los derechos y la inclusión de las personas en situación de discapacidad contribuyendo a su plena participación en la sociedad, el disfrute de sus derechos y la eliminación de cualquier forma de discriminación.
- Promover la inclusión social, educativa y laboral de las personas en situación de discapacidad contribuyendo a la accesibilidad universal y al desarrollo de su vida autónoma e independiente, a través de la ejecución de planes, programas y proyectos.
- Optimizar el acceso, oportunidad y calidad de los productos y servicios para las personas en situación de discapacidad a través de la mejora continua de los procesos y el uso eficiente de los recursos disponibles, a nivel regional y nacional.

Tres. Los aspectos técnicos en materia en torno a los cuales se desarrollará la colaboración entre las partes se concretan en:

1. Será facultativo para la Facultad y deseable para el Servicio, incluir dentro de la malla curricular de las carreras afines correspondientes a aquella, una asignatura o electivo relativo al marco jurídico de la inclusión social de las personas en situación de discapacidad.
2. Realizar charlas al alumnado y docentes de las distintas carreras de la Facultad, acerca de la oferta programática del Servicio y de las leyes que regulan la inclusión de las personas en situación de discapacidad.
3. Realizar reuniones semestrales entre el Servicio y la Facultad, a fin de que ambas Instituciones puedan retroalimentarse acerca de sus ofertas programáticas que pudieren ser de beneficio de ambas.
4. Recopilar los datos estadísticos de los alumnos en situación de discapacidad que se encuentran estudiando alguna carrera de la Facultad, a fin de que sean derivados al Servicio y se les pueda informar acerca de los beneficios que pudieren tener en función de los proyectos de educación superior.
5. Disponer, en las diversas salas de estudio y oficinas, de material gráfico de difusión e informativo para el alumnado y docentes, tales como afiches, dípticos, trípticos, entre otros, los que serán proporcionados por el Servicio.
6. Colaboración en la difusión de actividades cuyo contenido, fines y objetivos sean compartidos por ambas instituciones. De este modo se establece la colaboración en difusión de parte de la Facultad de los proyectos que Senadis se encuentre ejecutando.

SEGUNDO: VIGENCIA.

Uno. El presente Convenio entrará en vigencia y comenzará a producir sus efectos desde la total tramitación de la última resolución aprobatoria, con una duración de 2 años, renovable automáticamente por el mismo plazo si las partes nada manifestaren en los plazos indicados en los párrafos siguientes.

Dos. No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá poner término a este Convenio en cualquier momento, sin necesidad de resolución judicial alguna, siempre que notifique fehacientemente esta voluntad o intención a la otra parte, con una antelación mínima de DOS (2) MESES, sin que ello irroque obligación de indemnización a la otra parte. Desde la fecha de la referida notificación las partes procederán inmediatamente a la determinación de las

obligaciones pendientes de cumplir por cada una de ellas, para su cumplimiento y liquidación en el plazo de preaviso mencionado.

Tres. Con independencia de lo establecido anteriormente, el incumplimiento por una de las partes de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Convenio, dará derecho a la otra a poner término al Convenio, una vez concluido el año académico de la Facultad.

TERCERO: CONDICIONES ECONÓMICAS.

Los gastos en que incurra cada parte en la prestación de la colaboración prevista en el presente Convenio así como en cualquier actividad relacionada con el objeto del mismo, serán de cuenta exclusiva de la parte que hubiere incurrido en ellos, sin que pueda repercutir o reclamar a la otra parte cantidad alguna por los mismos.

CUARTO: NO EXCLUSIVIDAD.

El convenio no es limitativo para las partes, pudiendo celebrar convenios con otras instituciones tanto públicas como privadas.

QUINTO: CONFIDENCIALIDAD.

Uno. Las partes se comprometen a guardar absoluta reserva y confidencialidad acerca de cualquier conocimiento o información que le refiera la otra parte o que pueda conocer a consecuencia de la realización de las prestaciones contenidas en el presente Convenio, comprometiéndose asimismo, a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial, sin la autorización expresa de la otra parte y deberán mantener dicha confidencialidad tanto durante el transcurso de la relación contractual como, en su caso, una vez finalizada ésta.

Dos. Asimismo, ambas partes se obligan a adoptar las medidas necesarias para que cualquier persona dependiente de las mismas tenga efectivo conocimiento de las obligaciones de confidencialidad asumidas en virtud de la presente cláusula, exigiendo a dichas personas idéntica reserva y confidencialidad con respecto a cualquier información propia de cada una de las partes, sobre la que tengan acceso con motivo del presente Convenio.

Tres. Las obligaciones de confidencialidad y no divulgación indicadas anteriormente no serán de aplicación a la información sobre la cual la parte destinataria pueda establecer, a través de una prueba fehaciente, que:

- Ya era de dominio público en el momento de la firma del Convenio. Se entiende que entra en el dominio público cuando ha sido divulgado de cualquier forma, ya sea verbalmente o por escrito, en cualquier formato, a un tercero;
- Haya pasado a ser de dominio público con posterioridad al inicio del proyecto, a través de su publicación o de cualquier otro modo, sin que se haya producido una infracción del presente convenio;
- Se encontraba ya en su poder antes de recibirla y no fue adquirida directa o indirectamente de la otra parte;
- Aquella que deba proporcionarse por orden legal o judicial, siempre que la parte a la que se le solicita que proporcione la información notifique a la otra parte antes de hacerlo efectivo y proporcione sólo la parte de la información solicitada legalmente.

SEXTO: RELACIONES LABORALES.

Las partes expresamente declaran que bajo ninguna circunstancia existirá relación laboral alguna entre las instituciones firmantes y el personal de cualquiera de éstas.

SÉPTIMO: MODIFICACIONES.

Toda modificación o complemento a este convenio acordado con posterioridad a la firma de él, deberá ratificarse y formalizarse en un addendum, el cual, para todos los efectos, se considerará parte integrante de este instrumento.

OCTAVO: CONTROVERSIAS.

Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, evaluación o terminación del presente Convenio o por cualquier otra causa, será resuelta por las partes de común acuerdo.

NOVENO: JURISDICCIÓN.

Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO: PERSONERIAS.

Uno. La personería de doña LILIAN ROJAS ORELLANA para representar al Servicio consta en Resolución Exenta N° 3863, de 9 de septiembre del año 2015.

Dos. La personería de don SEBASTIAN ANTONIO LORCA PIZARRO, en su calidad de Rector (S) de la UNIVERSIDAD DE TARAPACA, emana del N° 2, del artículo 13, del DFL N° 150, de 1981, del Ministerio de Educación, en relación con Decreto N° 106/2016, del 13 de mayo de 2016.

Ambos documentos se tienen a la vista y no se insertan por ser conocidos por ambas partes.

DÉCIMO PRIMERO: EJEMPLARES.

En prueba de conformidad y aceptación de cuanto antecede, las partes firman el presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y forma quedando dos en poder de cada una de las partes a un mismo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento, a través de sus representantes debidamente autorizados.



LILIAN ROJAS ORELLANA
Directora Regional
SERVICIO NACIONAL DE LA
DISCAPACIDAD



SEBASTIAN LORCA PIZARRO
Rector (S)
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ